

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2021 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San José 334, 7º Piso de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) Walter Correa y Marcelo Cappiello en sus caracteres de Secretario General y Administrativo respectivamente; por el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (S.O.C.R.A.) Cesar González, Patricia Ojeda, Gustavo Caballero y Luis Wimbay; por el Sindicato de Empleados, Encargados y Capataces de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) el Señor Ricardo Arano, Rubén Beltran, Marilú Prestes y Roberto Olivieri y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), el Señor Victor Pagliero en su carácter de Presidente y el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

1- ENTIDADES REPRESENTATIVAS:

La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. , que suscriben el presente acuerdo, se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2 - REMUNERACIONES.

Las partes han acordado lo siguiente:

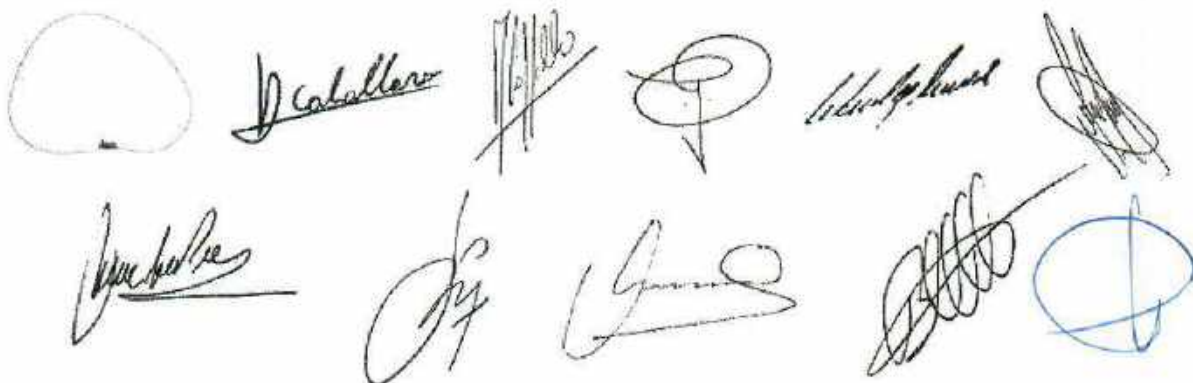
a) Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 41,5 % sobre los salarios básicos y salarios mínimos conformados de referencia vigentes al 30 de abril de 2021, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo referidos en el artículo anterior. El porcentaje indicado se abonará de la siguiente manera: un 20 % a partir del mes de mayo de 2021, un 9 % a partir del mes de agosto de 2021 y el otro 12.5 % restante a partir del mes de enero de 2022 . Todos los porcentajes indicados serán exclusivamente sobre los básicos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia vigentes al 30 de abril de 2021 por lo cual no serán acumulativos

b) Asimismo se acuerda para las empresas con una dotación menor a 50 (cincuenta) trabajadores que el incremento salarial señalado en el inciso a) será abonará de la siguiente manera: un 15 % a partir del mes de mayo de 2021, un 10 % a partir del mes de agosto de 2021, un 10 % partir del mes de enero de 2022 y el 6,5% restante a partir del mes de febrero de 2022 . Todos los porcentajes indicados serán exclusivamente sobre los básicos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia vigentes al 30 de abril de 2021 por lo cual no serán acumulativos

c) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

d) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aun los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismo hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial. Quedan excluidas las sumas fijas extraordinarias de \$ 8.000 y \$ 6.000 de acuerdo a la dotación de trabajadores de cada empresa pactadas en acta de 10/3/21 y la suma de \$ 10.000.- pactada en acta del 10/5/21.



The image shows ten handwritten signatures arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains four. The signatures are in various colors (black, blue) and styles, representing the different entities mentioned in the text.

e) El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad y presentismo o sea que serán incrementados en un 41,5% (cuarenta y uno por ciento y medio) no acumulativo que tendrán igual inicio de vigencia que las fechas acordadas para los incrementos de salarios mínimos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia de acuerdo a la dotación de trabajadores de cada empresa

e) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplirse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 7 del presente acuerdo.

f) Se establece un aumento de los SMCR del 41,5 % sobre los SMCR vigentes al 30 de abril de 2021, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75. El porcentaje indicado se abonará de la siguiente manera: un 20 % a partir del mes de mayo de 2021, un 9 % a partir del mes de agosto de 2021 y el otro 12.5 % restante a partir del mes de enero de 2022 .

g) Para las empresas con una dotación menor a 50 (cincuenta) trabajadores se acuerda que el incremento sobre los SMCR vigentes al 30 de abril de 2021, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75.

será abonará de la siguiente manera: un 15 % a partir del mes de mayo de 2021, un 10 % a partir del mes de agosto de 2021, un 10 % partir del mes de enero de 2022 y el 6,5% restante a partir del mes de febrero de 2022 .

3- ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD:

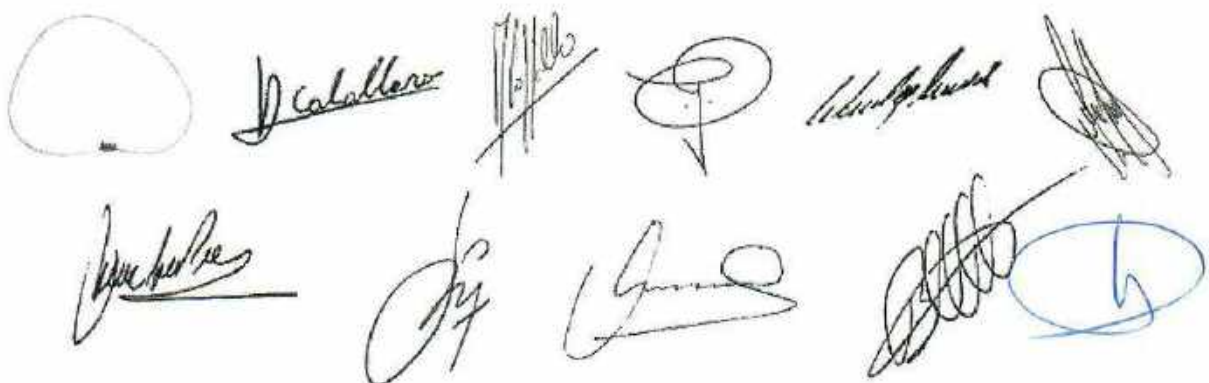
a) Las partes acuerdan incrementar el adicional por antigüedad a partir del 1ro de Mayo de 2021 a un 0,80% por cada año de antigüedad en el empleo, para luego elevarse a partir del 1ro de Marzo de 2022 a un 1% por cada año de antigüedad en el empleo, de conformidad a las escalas que se adjunta como anexo del presente acuerdo.

b) Asimismo se acuerda que para las empresas con una dotación menor a 50 (cincuenta) trabajadores incrementar el adicional por antigüedad a partir del 1ro de Mayo de 2021 a un 0,75% por cada año de antigüedad en el empleo, para luego elevarse a partir del 1ro de Abril de 2022 a un 1% por cada año de antigüedad en el empleo, de conformidad a las escalas que se adjunta como anexo del presente acuerdo.

4- RETROACTIVIDAD. ABSORCIÓN:

a) Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo correspondiente a los meses de mayo, Junio y 1er SAC 2021 respectivamente deben abonarse junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de julio del corriente.

b) En aquellas empresas con dotación menor a 50 (cincuenta trabajadores) el pago de los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo podrán ser acordados con el Sindicato



representativo de la zona de actuación pudiéndose establecer mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

5- COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN:

Este complemento, fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.- F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2 del presente acuerdo.

6- CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA : Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos Ciento noventa y tres (\$193) por el período mayo 2021 a abril 2022 por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos noventa y seis con cincuenta centavos (\$ 96,50) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos noventa y seis con 50/100 (\$96 ,50) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

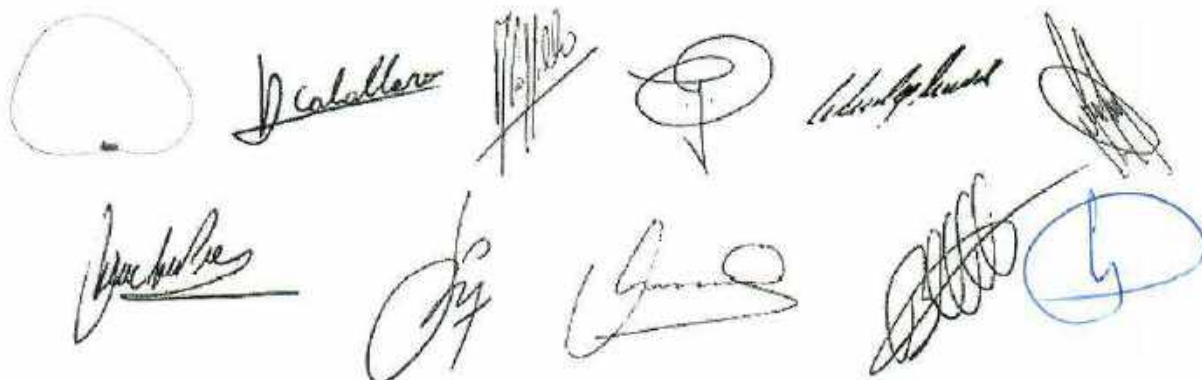
7 - BOLSA DE PRODUCTOS COMESTIBLES

Las empresas negociarán conjuntamente con los sindicatos de primer grado con zona de actuación en donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles mensualmente para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según un listado de mercaderías que se adjuntan al presente como anexo que forma parte integrante de este acuerdo. Las empresas podrán acordar con el sindicato de primer grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de esta bolsa de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la Entidad Gremial la compensación de las sumas que por este acto se acuerdan, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dicho motivo. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales, podrán convenir con la Entidad Gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros sistemas asistenciales.

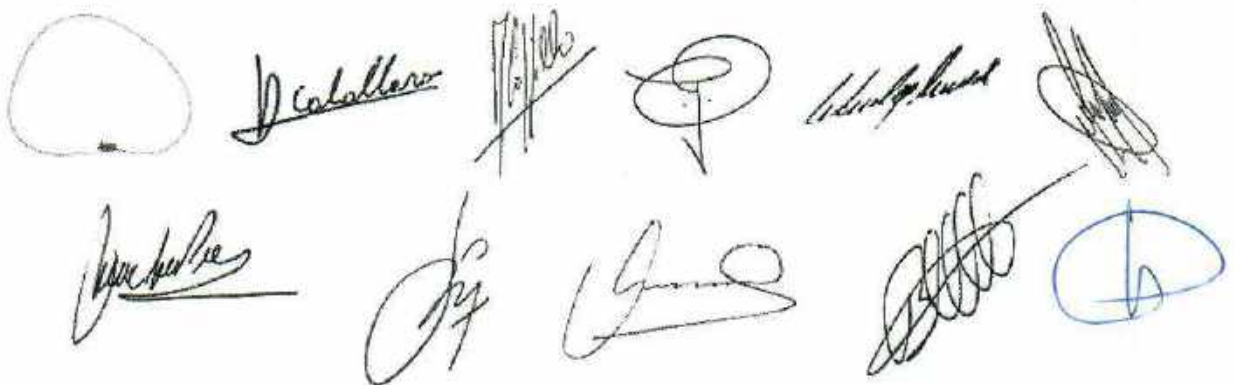
8 - Lo establecido en el punto 7 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, y la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

9 - Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza , en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.



10- Cláusula de Revisión: Las partes manifiestan conjuntamente que volverán a reunirse en el mes de noviembre de 2021 a los efectos de evaluar la evolución de los índices económicos en función de los alcances del acuerdo arribado en el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación



CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escuelas salariales vigentes desde el 1° de Mayo de 2021

Establecimientos con dotación inferior a 50 trabajadores

C.C.T. 338/75 RAMA LAMARES

CATEGORÍA	SITUACIÓN DE REVISTA	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA al 30/4/21	SALARIO BASICO desde el 31/7/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO BASICO desde el 31/1/21 al 1/8/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/8/21 al 31/1/21	SALARIO BASICO desde el 30/1/22 al 1/1/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/1/22 al 31/1/22	SALARIO BASICO desde el 30/4/22 al 1/2/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/2/22 al 30/4/22
1	OFICIAL	\$ 141,15	\$ 162,32	\$ 35,472	\$ 175,44	\$ 38,556	\$ 190,55	\$ 41,641	\$ 199,73	\$ 43,646
2	OFICIAL	\$ 151,24	\$ 173,93	\$ 38,004	\$ 189,05	\$ 41,309	\$ 204,17	\$ 44,614	\$ 214,00	\$ 46,762
3	OFICIAL	\$ 153,65	\$ 176,70	\$ 38,507	\$ 192,06	\$ 41,964	\$ 207,43	\$ 45,321	\$ 217,42	\$ 47,503
4	OFICIAL	\$ 159,43	\$ 183,35	\$ 40,057	\$ 199,29	\$ 43,541	\$ 215,23	\$ 47,024	\$ 225,60	\$ 49,288
5	OFICIAL	\$ 165,12	\$ 189,89	\$ 41,495	\$ 206,40	\$ 45,103	\$ 222,91	\$ 48,711	\$ 233,64	\$ 51,057
6	OFICIAL	\$ 162,28	\$ 186,62	\$ 40,771	\$ 202,85	\$ 44,316	\$ 219,08	\$ 47,862	\$ 229,63	\$ 50,166
MANTENIMIENTO	Oficial múltiple	\$ 167,76	\$ 192,93	\$ 42,148	\$ 209,71	\$ 45,813	\$ 226,48	\$ 49,478	\$ 237,39	\$ 51,860

Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (S.M.C.R.) a monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad

CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de Mayo de 2021

Empleados con dotación superior a 50 trabajadores

S.C.T. 338/75 RAMA LANARES

CATEGORÍA	SITUACIÓN DE RENISTA	SALARIO BÁSICO DE 30/4/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA al 30/4/21	SALARIO BÁSICO desde el 31/7/21 al 31/7/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 31/7/21 al 31/7/21	SALARIO BÁSICO desde el 1/8/21 al 31/7/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/8/21 al 31/7/21	SALARIO BÁSICO desde el 1/1/22 al 30/4/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/1/22 al 30/4/22
1	OFICIAL	\$ 141,15	\$ 169,38	\$ 169,38	\$ 217,014	\$ 162,09	\$ 217,014	\$ 199,73	\$ 443,646
2	OFICIAL	\$ 151,24	\$ 181,49	\$ 181,49	\$ 239,657	\$ 195,10	\$ 239,657	\$ 214,00	\$ 465,762
3	OFICIAL	\$ 153,65	\$ 184,38	\$ 184,38	\$ 249,205	\$ 199,21	\$ 249,205	\$ 217,42	\$ 475,503
4	OFICIAL	\$ 159,43	\$ 191,32	\$ 191,32	\$ 261,799	\$ 206,87	\$ 261,799	\$ 225,80	\$ 492,288
5	OFICIAL	\$ 165,12	\$ 198,14	\$ 198,14	\$ 273,299	\$ 213,00	\$ 273,299	\$ 233,66	\$ 511,057
6	OFICIAL	\$ 162,28	\$ 194,74	\$ 194,74	\$ 282,544	\$ 209,34	\$ 282,544	\$ 239,63	\$ 529,166
MANUTENIMIENTO	Oficial múltiples	\$ 167,75	\$ 201,32	\$ 201,32	\$ 283,980	\$ 216,42	\$ 283,980	\$ 237,39	\$ 531,860

Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (S.M.C.R.) a monto minimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 180 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad

CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2021
 Establecimientos con dotación superior a 50 trabajadores
C.C.T. 338/75 RAMA PIELS

CATEGORIA:	SITUACION DE REVISTA:	SALARIO BASICO al 30/4/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA al 30/4/21	SALARIO BASICO desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO BASICO desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO BASICO desde el 1/1/22 al 30/04/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/1/22 al 30/04/22
1	OFICIAL	\$ 141,15	\$ 30.845	\$ 169,38	\$ 37.014	\$ 182,09	\$ 39.790	\$ 199,73	\$ 43.646
2	OFICIAL	\$ 148,26	\$ 32.391	\$ 177,91	\$ 38.869	\$ 191,26	\$ 41.784	\$ 209,79	\$ 45.833
3	OFICIAL	\$ 151,24	\$ 33.050	\$ 181,49	\$ 39.660	\$ 195,10	\$ 42.634	\$ 214,00	\$ 46.765
4	OFICIAL	\$ 152,54	\$ 33.327	\$ 183,05	\$ 39.993	\$ 196,78	\$ 42.992	\$ 215,85	\$ 47.158
5	OFICIAL	\$ 155,48	\$ 33.964	\$ 186,58	\$ 40.757	\$ 200,57	\$ 43.814	\$ 220,01	\$ 48.060
6	OFICIAL	\$ 159,43	\$ 34.836	\$ 191,32	\$ 41.804	\$ 205,67	\$ 44.939	\$ 225,60	\$ 48.294
7	OFICIAL	\$ 165,12	\$ 36.083	\$ 198,14	\$ 43.299	\$ 213,00	\$ 46.547	\$ 233,64	\$ 51.057
Personal de mantenimiento	OFICIAL	\$ 159,43	\$ 34.836	\$ 191,32	\$ 41.804	\$ 205,67	\$ 44.939	\$ 225,60	\$ 49.294
Oficial múltiple de mantenimiento	OFICIAL	\$ 168,01	\$ 36.702	\$ 201,61	\$ 44.042	\$ 216,73	\$ 47.346	\$ 237,73	\$ 51.933

* Se entiende Salario Mínimo Conformado de Referencia (S.M.C.R.) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad.

CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2021
 Establecimientos con dotación inferior a 50 trabajadores
C.C.T. 338/75 RAMA PIELES

CATEGORIA:	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA al 30/4/21	SALARIO BASICO desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/5/21 al 31/7/21	SALARIO BASICO desde 1/8/21 31/12/21	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/8/21 al 31/12/21	SALARIO BASICO desde 1/1/22 31/1/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/1/22 al 31/1/22	SALARIO BASICO desde 1/2/22 30/4/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA desde el 1/2/22 al 30/4/22
1	\$ 141,15	\$ 162,32	\$35,472	\$ 176,44	\$38,556	\$ 190,55	\$41,641	\$ 199,73	\$43,646
2	\$ 148,26	\$ 170,50	\$37,249	\$ 185,32	\$40,488	\$ 200,15	\$43,727	\$ 209,79	\$45,833
3	\$ 151,24	\$ 173,93	\$38,007	\$ 189,05	\$41,312	\$ 204,17	\$44,617	\$ 214,00	\$46,765
4	\$ 152,54	\$ 175,42	\$38,326	\$ 190,68	\$41,659	\$ 205,93	\$44,992	\$ 215,85	\$47,158
5	\$ 155,48	\$ 178,81	\$39,059	\$ 194,35	\$42,456	\$ 209,90	\$45,852	\$ 220,01	\$48,060
6	\$ 159,43	\$ 183,35	\$40,062	\$ 199,29	\$43,546	\$ 215,23	\$47,029	\$ 225,60	\$49,294
7	\$ 165,12	\$ 189,89	\$41,495	\$ 206,40	\$45,103	\$ 222,91	\$48,711	\$ 233,64	\$51,057
Personal de mantenimiento	\$ 159,43	\$ 183,35	\$40,062	\$ 199,29	\$43,546	\$ 215,23	\$47,029	\$ 225,60	\$49,294
Oficial multiple de mantenimiento	\$ 168,01	\$ 193,21	\$42,207	\$ 210,01	\$45,877	\$ 226,81	\$49,547	\$ 237,73	\$51,933

* Se entiende Salario Mínimo Conformado de Referencia (S.M.C.R.) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad.

CONVENIO COLECTIVO N° 392/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2021
Establecimientos con dotación superior a 50 trabajadores

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIO BASICO AL 30/4/21	S.M.R.C. AL 30/4/21	SALARIO BASICO AL 15/21 30/19/21	S.M.R.C. EL 15/21 AL 31/10/21	SALARIO BASICO EL 15/21 AL 30/12/21	S.M.R.C. EL 15/21 AL 31/12/21	SALARIO BASICO EL 15/21 AL 30/10/22	S.M.R.C. EL 15/22 AL 30/10/22
	CATEGORIA "A"							
CAPTACES	\$43.291	\$49.780	\$51.949	\$59.736	\$55.846	\$64.216	\$61.257	\$70.438
CATEGORIA "B"								
SUPERVISORES	\$39.749	\$45.714	\$47.699	\$54.856	\$51.276	\$58.971	\$56.245	\$64.665
CATEGORIA "C"								
ENCARGADOS	\$36.550	\$44.332	\$46.260	\$53.199	\$49.730	\$57.188	\$54.549	\$62.730
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL								
CATEGORIA "A"								
EMPLEADO A	\$39.010	\$44.862	\$46.812	\$53.835	\$50.322	\$57.872	\$55.199	\$63.480
CATEGORIA "B"								
EMPLEADO B	\$36.199	\$41.632	\$43.438	\$49.959	\$46.698	\$53.705	\$51.221	\$58.910
CATEGORIA "C"								
EMPLEADO C	\$33.832	\$38.986	\$40.588	\$46.888	\$43.643	\$50.169	\$47.872	\$55.053
CATEGORIA "D"								
EMPLEADO D	\$31.435	\$36.194	\$37.722	\$43.384	\$40.551	\$46.638	\$44.480	\$51.157



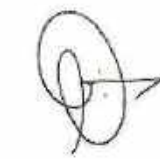


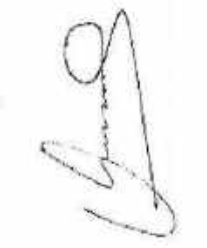


Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (S.M.C.R.) a monto minimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad

CONVENIO COLECTIVO N° 382/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2021
Establecimientos con dotación inferior a 50 trabajadores

	SALARIO BASICO AL 30/4/21 AL 30/4/21	SALARIO BASICO DESDE EL 1/5/21 AL 30/8/21	S.M.R.C. DESDE EL 1/5/21 AL 31/12/21	SALARIO BASICO DESDE EL 1/5/21 AL 31/12/21	S.M.R.C. DESDE EL 1/5/21 AL 31/12/21	SALARIO BASICO DESDE EL 1/1/22 AL 31/12/22	S.M.R.C. DESDE EL 1/1/22 AL 31/12/22	SALARIO BASICO DESDE EL 1/1/22 AL 30/04/22	S.M.R.C. DESDE EL 1/1/22 AL 30/04/22
AREA DE PRODUCCION FABRIL									
CATEGORIA "A"									
CAPTACES	\$43.291	\$49.780	\$49.785	\$57.247	\$54.114	\$62.225	\$68.443	\$67.203	\$81.257
CATEGORIA "B"									
SUPERVISORES	\$39.749	\$45.714	\$45.711	\$52.571	\$49.680	\$57.142	\$63.061	\$61.714	\$76.246
CATEGORIA "C"									
ENCARGADOS	\$36.550	\$44.332	\$44.333	\$50.902	\$48.188	\$55.415	\$62.043	\$59.846	\$74.549
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL									
CATEGORIA "A"									
EMPLEADO A	\$39.010	\$44.862	\$44.861	\$51.592	\$48.762	\$56.078	\$62.663	\$60.564	\$75.189
CATEGORIA "B"									
EMPLEADO B	\$36.199	\$41.632	\$41.628	\$47.877	\$45.248	\$52.040	\$58.868	\$56.203	\$71.221
CATEGORIA "C"									
EMPLEADO C	\$33.832	\$38.906	\$38.906	\$44.742	\$42.268	\$48.633	\$54.673	\$52.524	\$67.872
CATEGORIA "D"									
EMPLEADO D	\$31.435	\$36.754	\$36.750	\$41.577	\$39.293	\$45.192	\$52.437	\$48.807	\$64.480

Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (S.M.C.R.) a monto minimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafon por antigüedad

ESCALAFON POR ANTIGUEDAD C.C.T. 338/75 y 392/75.
 Rama Pielés y Ovinos con su Lana.

	Establecimientos con dotación mayor a 50 trabajadores		Establecimientos con dotación menor a 50 trabajadores	
	01/05/21	01/03/22	01/05/21	01/04/22
1 Año	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
2 Años	1,80 %	2,00 %	1,75 %	2,00 %
3 Años	2,60 %	3,00 %	2,50 %	3,00 %
4 Años	3,40 %	4,00 %	3,25 %	4,00 %
5 Años	4,20 %	5,00 %	4,00 %	5,00 %
6 Años	5,00 %	6,00 %	4,75 %	6,00 %
7 Años	5,80 %	7,00 %	5,50 %	7,00 %
8 Años	6,60 %	8,00 %	6,25 %	8,00 %
9 Años	7,40 %	9,00 %	7,00 %	9,00 %
10 Años	8,20 %	10,00 %	7,75 %	10,00 %
11 Años	9,00 %	11,00 %	8,50 %	11,00 %
12 Años	9,80 %	12,00 %	9,25 %	12,00 %
13 Años	10,60 %	13,00 %	10,00 %	13,00 %
14 Años	11,40 %	14,00 %	10,75 %	14,00 %
15 Años	12,20 %	15,00 %	11,50 %	15,00 %
16 Años	13,00 %	16,00 %	12,25 %	16,00 %
17 Años	13,80 %	17,00 %	13,00 %	17,00 %
18 Años	14,60 %	18,00 %	13,75 %	18,00 %
19 Años	15,40 %	19,00 %	14,50 %	19,00 %
20 Años	16,20 %	20,00 %	15,25 %	20,00 %
21 Años	17,00 %	21,00 %	16,00 %	21,00 %
22 Años	17,80 %	22,00 %	16,75 %	22,00 %
23 Años	18,60 %	23,00 %	17,50 %	23,00 %
24 Años	19,40 %	24,00 %	18,25 %	24,00 %
25 Años	20,20 %	25,00 %	19,00 %	25,00 %
26 Años	21,00 %	26,00 %	19,75 %	26,00 %
27 Años	21,80 %	27,00 %	20,50 %	27,00 %
28 Años	22,60 %	28,00 %	21,25 %	28,00 %
29 Años	23,40 %	29,00 %	22,00 %	29,00 %
30 Años	24,20 %	30,00 %	22,75 %	30,00 %
31 Años	25,00 %	31,00 %	23,50 %	31,00 %
32 Años	25,80 %	32,00 %	24,25 %	32,00 %
33 Años	26,60 %	33,00 %	25,00 %	33,00 %
34 Años	27,40 %	34,00 %	25,75 %	34,00 %
35 Años	28,20 %	35,00 %	26,50 %	35,00 %
36 Años	29,00 %	36,00 %	27,25 %	36,00 %
37 Años	29,80 %	37,00 %	28,00 %	37,00 %
38 Años	30,60 %	38,00 %	28,75 %	38,00 %
39 Años	31,40 %	39,00 %	29,50 %	39,00 %
40 Años	32,20 %	40,00 %	30,25 %	40,00 %
41 Años	33,00 %	41,00 %	31,00 %	41,00 %
42 Años	33,80 %	42,00 %	31,75 %	42,00 %
43 Años	34,60 %	43,00 %	32,50 %	43,00 %
44 Años	35,40 %	44,00 %	33,25 %	44,00 %

A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp. Below it are several signatures in black ink, including one that appears to be 'D. Calullera'. To the right, there are more signatures, some in blue ink, and a circular stamp. The signatures are somewhat stylized and difficult to read.

